RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) De Enero Del Año (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUZ ALEXI URUEÑA BERNAL.
DEMANDADO : EVA MERCEDES ARIZA MONTERO.

RADICACIÓN : 20001-40-03-003-2016-00478-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA RENUNCIA DE PODER

En atención a que obra renuncia de poder, presentada por el Doctor CARLOS LENIN VELASQUEZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.019.612, Y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4 del Art 76 del C.G.P., y observando que NO le fue anunciada la renuncia tal como lo solicita la precitada norma, A LA PARTE QUE USTED REPRESENTA EL DESPACHO NIEGA DICHA SOLICITUD.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

+

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007
HOY 22– 01 – 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN
DEMANDADO HERNANDO SEGUNDO ROJAS GUTIERREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00757-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016., las cuales consisten en: 1)** Decretar el embargo y retención del 25% del salario a que tenga derecho el demandado HERNANDO SEGUDO ROJAS GUTIERREZ, identificado con la CC. # 77.188.029, como empleado de La POLICIA NACIONAL. Oficiese.

4°- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 007

HOY 22-01 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiuno (21) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PEDRO VELASQUEZ RODRIGUEZ.

DEMANDADO: JOSE ARMANDO RODRIGUEZ SOLANO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01178-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA.

Al realizar el estudio del presente proceso evidencia este despacho que por error se emite auto que autoriza cambio de dirección de fecha 21 de Junio de 2017.

Entonces bien, siendo de conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener inexactitudes derivadas del ejercicio hermenéutico en que se desenvuelven los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.
Así las cosas, esta judicatura;

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto de calendas 21 de JUNIO del año 2017, mediante el cual se emite AUTO QUE AUTORIZA CAMBIO DE DIRECCION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007
HOY 22- 01 – 2019; HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S.
DEMANDADO LINETH SAHELLYS GUTIERREZ HERNANDEZ Y PEDRO MARTIN DAZA DIAZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00126-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DEL 04 DE MAYO DE 2017., las cuales consisten en: 1)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que vengue o llegare a devengar la demandada LINETH SAHELLYS GUTIERREZ HERNANDEZ, identificada con la CC. # 1.065.624.078, como empleada de CLINICA MEDICOS. Oficiese. Oficiese. **2)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que vengue o llegare a devengar el demandado PEDRO MARTIN DAZA DIAZ, identificado con la CC: # 5.162.584, como empleado de LABORATORIO LEGRAND S.A. Oficiese.

4°- Ordénese el desglose del titulo valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con las constancias.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 007

HOY 22-01 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE.
DEMANDADO: ANGELICA CABAS VENCE.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.
RADICADO: 20001-4189-002-2017-00352-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible de los folios 05 del cuaderno de medidas cautelares, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir por PRIMERA VEZ al pagador del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, por cuanto no ha dado cumplimiento a la inscripción de la medida cautelar ordenada mediante auto calendado 17 de Enero de 2018 y enviado mediante oficio N° 201; por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1°.- Requerir al pagador y/o tesorero del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, por primera vez, en la cual labora la demandada señora ANGELICA CABAS VENCE, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.265.039 para que informe sobre la inscripción de la medida cautelar decretada y de cumplimiento a ésta, ya que en comunicado de fecha 27 de Febrero de 2018, y firmado por el Señor YIMMY A. SILVA CASTRILLO, se manifestó que dichos descuentos se aplicarían dentro del mes siguiente a la recepción de dicha comunicación y a la fecha no se encuentra reflejado ningún título judicial dentro del presente proceso, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

+

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007
HOY 22- 01 – 2019; HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ.
DEMANDADO: JHON EDWARD BENAVIDEZ CABUYA Y EDER LEONARDO RODRIGUEZ SALAZAR.

PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA PODER.
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00388-00.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., acéptese la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor **LUIS ALFONSO MORENO MARTINEZ**, en el proceso de la referencia.

Una vez ejecutoria la presente providencia pase al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007
HOY 22- 01 -- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiuno (21) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ.
DEMANDADO: JHON EDWARD BENAVIDEZ CABUYA Y EDER LEONARDO RODRIGUEZ SALAZAR.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00388-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado **EDER LEONARDO RODRIGUEZ SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía **N° 5.497.870,** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **Once (11) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007
HOY 22-01-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Diecisiete (17) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANA ROSANIS MANJARREZ C.C. 49.770.475
DEMANDADO: LUZ DARY MORALES C.C. 36.517.985
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00888-00.
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

De conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el cual dispone que en observancia a los errores puramente aritméticos estos pueden ser corregidas por el juez que la dicto en cualquier tiempo, ahora bien manifestando las disculpas pertinentes a la parte afectada con la providencia de fecha 23 de OCTUBRE del año de 2017, se corrige a través del presente auto el yerro cometido, por lo que el Despacho en atención a lo anterior, corrige oficiosamente el yerro en mención.
De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1°.- CORREGIR el primer ordinal de la providencia de fecha 23 de OCTUBRE del año de 2017, ya que al momento de enunciar sobre quien recaería la medida cautelar por error se transcribe el nombre de la demandante, por lo tanto quedara de la siguiente manera:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANA ROSANIS MANJARREZ C.C. 49.770.475
DEMANDADO: LUZ DARY MORALES C.C. 36.517.985
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00888-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 Numeral 1 del C.G.P. el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar el embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de los salarios devengados o por devengar que perciba la señora **LUZ DARY MORALES** identificada con cedula de ciudanía **N° 36.517.985**, como empleada de la **CLÍNICA VALLEDUPAR.** Limítese la medida hasta por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (8.625.000).** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
+

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007
HOY 22– 01 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año 2019

PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ARMANDO MAESTRE MARTINEZ
DEMANDADO ANADELIA QUINTERO DE OBREGON Y ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01265-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR CONCILIACION

En atención al memorial presentado, el cual fue suscrito por las partes, mediante el cual manifiestan que conciliaron las diferencias, con base en lo anterior el Despacho considera viable jurídicamente conceder a tal pedimento, pues la conciliación es una forma de terminar los procesos, viene a ser un mecanismo alternativo de solución de conflictos el cual permite que las personas que se encuentran en medio de un conflicto sea solucionado, lo cual es conveniente para evitar el desgaste del aparato judicial, por lo que al continuar con el mismo, sería necesario llevarlo a las etapas faltantes para dictar sentencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por CONCILIACION ENTRE LAS PARTES.

2°.- Dar por terminado el proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, ubicado en la CARRERA 9 N° 9 – 11, Barrio Centro de Valledupar, descrito en el contrato de arrendamiento que obra a folios 4 y 5 del cuaderno principal, interpuesto por **ARMANDO MAESTRE MARTINEZ**, contra **ANADELIA QUINTERO OBREGON Y ZINDY CAROLINA DIAZ QUINTERO,** por lo planteado en los antecedente.

3°.- No habrá condena en costas.

4°.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 007

HOY 22-01-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: ERNESTO SOLANO RAMIREZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01380-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA PODER.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., acéptese la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor **FABIO GUILLERMO LEON LEON**, en el proceso de la referencia.

Por otro lado prevéngase al demandante, para que en el término de 05 días, confiera poder a un nuevo abogado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007
HOY 22– 01 – 2019; HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MABEL ARNACHE CHAVES.
DEMANDADO: ALFONSO JOSE OROZCO MISATH.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01430-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA PODER.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., acéptese la renuncia del poder otorgado por la parte demandante a la Doctora **LEYDIS TOVAR JIMENEZ**, en el proceso de la referencia.

Por otro lado prevéngase al demandante, para que en el término de 05 días, confiera poder a un nuevo abogado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007
HOY 22-- 01 – 2019. HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ESCOLTAR LTDA.
DEMANDADO: GESTION DE EMPLEO TEMPORAL S.A.S.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01488-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA PODER.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., acéptese la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor **RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO**, en el proceso de la referencia.

Por otro lado prevéngase al demandante, para que en el término de 05 días, confiera poder a un nuevo abogado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007.
HOY 22– 01 – 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SANDRA PAOLA PENSO GOMEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01536-00.
PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA PODER.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., acéptese la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor **ROBISON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA,** en el proceso de la referencia.

Una vez ejecutoria la presente providencia pase al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007
HOY 22- 01 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiuno (21) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULSONCE" NIT. 900.123.215-1
DEMANDADO: NESTOR ENRIQUE CORTES C.C. 77.090.585 Y CIPRIANO ORTIZ DURAN C.C. 77.165.131
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00430-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos laborales, de carácter embargable que perciba el demandado **NESTOR ENRIQUE CORTES** identificado con cedula de ciudadanía **N°77.090.585**, como empleado de PCH INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S. Ofíciese al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Limítese la media hasta la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($1.630.500.oo).** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 007
HOY 22– 01 – 2019, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO_____

SEÑOR (ES)_____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO JACKELINE BRACHO MENDOZA E IBETH LEONOR MURGAS PADILLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00445-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada por las demandadas, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- Entréguense los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante: 424020000563318, 424030000576116, 424030000569902, 424030000573288, 424030000576838, 424030000581351, 424030000563283, 424030000567081, 424030000569868, 424030000573254, 424030000576802 y 4240300005813124, los que posterior a la terminación se llegasen a descontar, entréguense a la parte demanda.

3°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS** . Oficiese.

4°- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- Sin condena en costas para las partes.

6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 007

HOY 22–01– 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiuno (21) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: LUIS ORLANDO GARCIA VILLA Y YULIS CANDELARIA GAMARRA VERGARA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00487-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Como quiera que el Doctor **JHON JAIRO DIAZ CARPIO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.065.563.823** y tarjeta profesional 176.103 del C.S. de la J. actualmente funge como Representante legal de **JURILEX S.A.S**, reconózcasele personería Jurídica como apoderado Judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007
HOY 22- 01- 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiuno (21) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ORLANDO GARCIA VILLA Y YULIS CANDELARIA GAMARRA VERGARA.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00487-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese a los demandados **LUÍS ORLANDO GARCIA VILLA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.065.610.014 Y YULIS CANDELARIA GAMARRA VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía **N° 55.225.423,** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha **Dieciocho (18) de Junio de dos mil dieciocho (2018)** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007
HOY 22- 01 – 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Veintiuno (21) De Enero Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NANCY ESTHER BAYONA ARENAS C.C.32.627.374
DEMANDADO: SANDRA LEMUS C.C. 49.786.886
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00648-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener la demandada **SANDRA LEMUS** identificada con cedula de ciudadanía **N° 49.786.886**, como empleada de FAMISANAR. Oficiese al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Limítese la media hasta la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($16.575.000.oo).** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

+

JOSSUE AIDON SIERRA GARCES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcnvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 007
HOY 22– 01 – 2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcnvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO_____

SEÑOR (ES)_____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TRINIDAD ASCANIO NUÑEZ
DEMANDADO JOSE URBANO DAZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00939-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- **SIN LUGAR LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON DURANTE EL TRAMITE DEL MISMO.**

4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 007

HOY 22-01-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria